

VISTO; el Expediente N°005232-2026 de fecha **16 de febrero de 2026**, presentado por el administrado **IMPORTACIONES CLOTI S.A.C.**, con **RUC N°20613776771**, debidamente representado por **ESCOBAR MONTANO CLOTILDE**, identificado con DNI **N°70106740**, quien solicita **TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°003018-2021**, emitida a mérito del Expediente N°005443-2021, la misma que contempla el desarrollo del giro de: **FERRETERIA**, en un área de 16.25m², del establecimiento ubicado en **AV. REPUBLICA DE PANAMA N°4730– SURQUILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo la finalidad de dicha norma establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 28976, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. **Respecto a la Transferencia de licencia de funcionamiento** lo siguiente: *"La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha **siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación**. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica."*

Que, mediante Ordenanza N°577-2025-MDS, publicada el 01 de enero de 2026 en el Diario Oficial el Peruano, señala en su **artículo 48°**. - **Procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica**. - La licencia de funcionamiento podrá ser transferida a una persona natural o jurídica siempre que implique la transferencia del negocio en marcha, manteniendo tanto los giros autorizados como la zonificación correspondiente. El cambio de titularidad de la licencia procederá con la presentación ante la municipalidad de una solicitud, adjuntando copia simple del contrato de transferencia o documento que sustente el cambio de denominación o nombre comercial. Este procedimiento se considera de aprobación automática, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que puedan realizarse para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, mediante Licencia de Funcionamiento N° 003018-2021, emitida a mérito del Expediente N°005443-2021, se autorizó el desarrollo del giro de **FERRETERÍA** en un área de **16.25 m²**, en el establecimiento ubicado en **JR. SAN FERNANDO N° 117 – Surquillo**;

Que, revisada la documentación presentada en el Expediente N° 005232-2026, se advierte que en el Contrato de Transferencia y en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad se consigna un área de **66.00 m²**, lo cual constituye una **modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia original**, configurándose una ampliación de área no autorizada;

Que, la transferencia de licencia de funcionamiento únicamente procede cuando se mantienen inalterables las condiciones autorizadas (giro, zonificación y área), no pudiendo emplearse dicho procedimiento para regularizar ampliaciones físicas del establecimiento, las cuales requieren la tramitación de un nuevo procedimiento administrativo conforme al TUPA vigente;



Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los actos administrativos deben emitirse con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, y corresponde declarar improcedente la solicitud cuando no cumple con los requisitos o condiciones legales establecidas;

Que, en aplicación del principio de legalidad y del principio de verdad material, corresponde emitir pronunciamiento expreso declarando la improcedencia de la solicitud por haberse verificado la ampliación de área respecto de la licencia original;

Que, de otro lado, es oportuno señalar que, conforme se acredita de autos, el Expediente N° 005443-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, el Expediente N°005232-2026, de fecha 16 de febrero de 2026; guardan conexión entre sí, por lo que corresponde acumularse al expediente señalado.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que "...La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión..."; es decir la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2025-GM-MDS y el Reglamento de Organización y Funciones vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°003018-2021 presentada por **IMPORTACIONES CLOTI S.A.C.**, con **RUC N°20613776771**, debidamente representada por ESCOBAR MONTANO CLOTILDE, por haberse verificado la **ampliación de área del establecimiento de 16.25 m² a 66.00 m²**, modificación que altera las condiciones originalmente autorizadas, no siendo materia del procedimiento de transferencia regulado en el artículo 13° del TUO de la Ley N° 28976.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que, de corresponder, la administrada deberá iniciar el procedimiento administrativo de **Licencia de Funcionamiento por ampliación de área**, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTICULO TERCERO. - ACUMULAR el Expediente N° 005443-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, y el Expediente N°005232-2026, de fecha 16 de febrero de 2026, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, con arreglo a ley.

ARTICULO QUINTO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y control y de la Gerencia de Administración Tributaria para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

